

mo y anuncio de las bases de convocatoria de los correspondientes del nuevo curso.

4.º Apertura del curso por el Presidente de la Corporación.

De las Juntas de la Academia

Art. 59. Sin perjuicio de las sesiones científicas que señala el artículo 7.º párrafo a) y actos solemnes que la Corporación pueda celebrar, conforme señalan los artículos 8, 12 y 59 tendrán lugar Juntas de gobierno y Juntas generales a desarrollar con arreglo a la pauta siguiente:

a) Ambas Juntas serán convocadas con cuatro días de antelación a lo menos, de no requerir especial urgencia, en cuyo caso la citación a las mismas se limitará a veinticuatro horas o incluso a menos si fuese preciso.

b) Mencionadas Juntas serán presididas por el Presidente de la Corporación o, en su lugar, ante la absoluta imposibilidad de asistir por enfermedad o motivo similar debidamente justificado, por el primero o segundo Vicepresidente y si a su vez justificasen éstos excusas similares, lo serán por el académico más antiguo de los asistentes a la Junta.

c) Si no concurriesen la mitad más uno de los académicos a referidas Juntas de gobierno generales, transcurrida media hora puede celebrarse la reunión de que se trate, incluidas las sesiones en caso de ser convocadas, fuese cualquiera el número de académicos asistentes.

Art. 60. Cuantas cuestiones que consten en el orden del día de las referidas Juntas, pueden ser discutidas por todos los académicos asistentes que lo deseen, con libre expresión de crítica, opciones e iniciativas que no han de tener otras limitaciones que el debido y mutuo respeto que se merecen y con los que han de producirse, inspirados en irrenunciable conducta limpia y responsable.

Art. 61. La Junta general podrá ser convocada, incluso con carácter urgente, si procediese adoptar decisiones a que obligase al inadecuado comportamiento de académicos de número, electos y corresponsales en el caso de incurrir en faltas atentatorias no sólo a imprescriptibles normas de ética o moral, sino también a las irrenunciables de convivencia académica.

La Junta general puede declararles incompatibles a todo efecto con la vida corporativa, pudiendo darles la oportunidad de renunciar a la plaza de académico de número y de no aceptarla, dejar sin efecto el nombramiento de la modalidad de que tratase y cuya vacante será automáticamente convocada.

Si los acuerdos no se tomasen por unanimidad, se procederá a la consiguiente votación nominal o secreta, resolviendo conforme acordase la mayoría.

Art. 62. La Sección de Deontología Médica, velará por el mantenimiento de las buenas maneras y formas académicas a que, tanto en las sesiones científicas como en todo otro acto académico y por supuesto en las Juntas de gobierno y generales e incluso en la relación personal sin asuntos académicos la justificasen, habrá de observar todo miembro de la Corporación. De infringirse a juicio de la Junta de gobierno y de la general las mencionadas normas se les declarará incurso en el artículo precedente.

El Secretario general tomará cumplida y pormenorizada nota del desarrollo de las respectivas Juntas, cuya acta será leída en las de gobierno y general siguientes.

Art. 63. La Comisión de redacción y estilo se ocupará de revisar trabajos o información de todo orden que hayan de ser publicados, para que respondan a la máxima pureza lingüística y de expresión, sometiendo de otra parte la Junta de gobierno aquellos que ofreciesen conceptos o frases atentatorias a la ética y moral insoslayables en la Academia o que expusiesen ideas ajenas al enunciado del trabajo o escrito de que tratase bien en forma parcial o total.

De los fondos de la Academia

Art. 64. Atendiendo a normas estatutarias, los fondos de la Academia serán proporcionados:

a) Por las cantidades consignadas en los presupuestos del Estado, fundamentalmente en los Ministerios de Educación y Ciencia y Cultura, Diputación Provincial y Ayuntamiento.

b) Por las aportaciones que en concepto extraordinario pudieran facilitar el Gobierno, autoridades, Entidades bancarias y de ahorro, fundaciones y donantes particulares que tuvieren la atención de concederlos.

c) Por los derechos de los trabajos desempeñados por los académicos en orden a dictámenes, asesoramientos, información bibliográfica, solicitados de la Corporación, bien por los Organismos oficiales de la índole que fuesen o por sujetos particulares.

Art. 65. La Academia puede prescindir del percibo de honorarios previstos en el artículo anterior si concurriesen especiales circunstancias a juicio de la Corporación.

Art. 66. El domicilio oficial de la Corporación radica en un sector del denominado «Palacio de los Vivero», crujía izquierda conforme se entra al edificio, cedido por la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 67. Las tareas de la Academia se desarrollarán en el periodo del curso comprendido entre el 15 de octubre y el 1 de

julio del año siguiente, si bien la Junta de gobierno actuará ininterrumpidamente en el año, atendiendo exclusivamente en el periodo vacacional de 1 de julio a 15 de octubre a los problemas de emergencia e imprevistos que pudieran surgir y de los que dará cuenta en la primera Junta general.

Disposición transitoria

Primera.—Todos los artículos de este Reglamento han adquirido plena normativa vigente, por acuerdo unánime de la Corporación en su Junta general ordinaria el 21 de diciembre de 1977, sin perjuicio, de que sea refrendado, si así lo estima el Ministerio de Educación y Ciencia.

Segunda.—Quedan confirmados en sus nombramientos y cargos los actuales académicos de honor, numerarios, honorarios y corresponsales, salvo los que pudieran ser sancionados o sometidos a expediente administrativo.

26429

CORRECCION de errores de la Orden de 20 de octubre de 1981 por la que se regula el régimen general de ayudas al estudio en los niveles no universitarios para el curso académico 1982-83.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de 28 de octubre de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25293, en el capítulo II, donde dice: «... La concesión de cualquiera de las ayudas», debe decir: «... artículo 6.º La concesión de cualquiera de las ayudas».

En la misma página, en el artículo 6.º, donde dice: «... pago de las académicas», debe decir: «... pago de las tasas académicas».

En la página 25294, en el artículo 11, donde dice: «... el total de ingresos», debe decir: «... del total de ingresos».

En la página 25295, en el artículo 27, párrafo tercero, línea cuarta, donde dice: «... un Director del Centro estatal», debe decir: «... un Director de Centro estatal».

En la página 25295, en el artículo 27, párrafo tercero, en la línea onceava, donde dice: «... un representante de la correspondiente Comu-», debe decir: «... El Presidente de la Comisión podrá asimismo».

En la página 21295, en el artículo 35, apartado primero, en las líneas cuarta y quinta, donde dice: «... no cumplimenten», debe decir: «... no cumplimenten».

En la página 25296, en el artículo 38, en la línea quinta, donde dice: «... acerca de los Centros», debe decir: «... cerca de los Centros». En la misma línea, donde dice: «... docentes Organismos», debe decir: «... docentes y Organismos».

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26430

RESOLUCION de 12 de septiembre de 1981, de la Delegación Provincial de Valladolid, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valladolid hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas y términos municipales:

120. «María del Camen I». Sílice y cuarzo. 300. Portillo, Camporredondo, Montemayor de Pililla y San Miguel del Arroyo.
122. «Espanta». Recursos Sección C). 30. Valladolid, La Cister-niga y Tudela de Duero.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Valladolid, 12 de septiembre de 1981.—El Delegado provincial, Manuel González Herreros.

26431

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1981, de la Delegación Provincial de Guadalajara, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 2.188. «María de los Angeles». Fracción I. Cuarzo. 126. Prádena de A., La Bodera, Albendiego, Ujados, Riofrio del Llano, Robledo de Corpes, Atienza, Cercadillo y Santa Mera.

2.188. «María de los Angeles» Fracción II, Cuarzo, 87, Prádedena de A., La Bodega, Albendiego, Ujados, Illofrío del Llano, Robledo de Corpes, Atienza, Cercadillo y Santa Mera.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Guadalajara, 29 de septiembre de 1981.—El Delegado provincial, J. Remón Camacho.

26432

RESOLUCION de 1 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A.T. 3.584, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Ercosa, S. A.», con domicilio en Oviedo, calle General Yagüe, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Líneas eléctricas de alta tensión de 3.ª categoría de 3 KV. (preparada para 24 KV), derivadas de la de «Infiesto-Espinaredo», de 883 m. de longitud total, aéreas trifásicas, de conductores desnudos de aluminio-acero, tipo LA-56 con aislamiento de cadena de vidrio y apoyos metálicos, de hormigón armado y de madera de pino.

Siete centros de transformación de intemperie, sobre apoyos metálicos, de hormigón armado y de madera de pino, correspondientes a los pueblos de El Otero, Lozana, La Rotura, San Vicente, Sierra-Ferrán, Catera-Ferrán y La Villa, de 25, 25, 25, 25, 100 y 50 KVA. preparados para 250, 100, 250, 100, 250, 250 y 100 KVA. respectivamente de relación de transformación 24-3/0,398-0,230 KV., con los reglamentarios elementos de protección y maniobra.

Emplazamiento: Término municipal de Piloña.

Objeto: Mejora del suministro de energía eléctrica a los pueblos mencionados comprendidos entre Infiesto-Espinaredo, cuyas instalaciones están incluídas en el Plan de Obras de Electrificación Rural para 1981, por lo que le son de aplicación los beneficios relativos a la urgente ocupación de fincas afectadas por posibles expropiaciones en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1987/1980, de 29 de agosto.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, Ley 10/1966, de 18 de marzo, Decreto 1775/1967, de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2189/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 1 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, Aman de Sáez Sagredo.—3.814-D.

26433

RESOLUCION de 10 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Teruel, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Teruel a petición de «Eléctricas Turolenses, S. A.», (YN-013.789), con domicilio en ronda 18 de Julio, 36, de Teruel, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de una línea eléctrica alta tensión, para mejorar el suministro de energía en la zona de Cedrillas y Monteagudo del Castillo (Teruel), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Turolenses, S. A.», la instalación de la línea eléctrica de alta tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica de alta tensión, aérea de 5.056,8 metros de

longitud total, correspondiendo 3.698,9 metros, línea Cedrillas-Monteagudo del Castillo y 1.357,7 metros variante «Línea El Pobo».

Tensión nominal: 20 KV.

Potencia de transporte: 500 KVA.

Conductor: Cable aluminio-acero, tipo LA-56, de 54,59 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos y de hormigón.

Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 16 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.—4.019-D.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

26434

ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Legris Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y la exportación de racores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Legris Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y la exportación de racores, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Legris Española, S. A.», con domicilio en polígono industrial «Santa Margarita», Tarrasa (Barcelona), y N. I. F. A-08-242612.

Segundo.—Las mercancías a importar son: Barras de latón de diámetro entre siete y 45 milímetros, de composición centesimal 58 por 100 Cu; 39,50 por 100 ZN y 2,50 por 100 Pb (P. E. 74.03.21.1).

Tercero.—Las mercancías a exportar son: Racores de diversos tipos, elaborados a base de barras de latón y de la composición centesimal antes reseñada (P. E. 74.08.90).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de racores de cualquier modelo exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, de 182 kilogramos de barras de latón.

b) De dicha cantidad se consideran mermas, que no devengarán derecho alguno, el 2 por 100 y subproductos aprovechables, el 43 por 100, que adeudarán por la P. E. 74.01.98.2.

c) Por tratarse de piezas terminadas no podrá utilizarse el sistema de admisión temporal.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Séptimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.